

EXPEDIENTE
RECURRENTE
RUC

Consulta Vinculante N° _____

Asunción,

Señores XXXXXXXX

RUC XXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación a su consulta presentada el xx/xx/xxxx, por la cual solicitaron a la Administración Tributaria que confirme la interpretación aplicada en el cuadro expuesto en autos, a fin de esclarecer el tratamiento impositivo adecuado a la base imponible para la aplicación de los porcentajes del Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS) establecidos en los numerales 2) y 3) del artículo 20 de la Ley N° 125/1991, modificado por la Ley N° 2421/2004, y los formularios que se deben utilizar para su liquidación.

Conforme a las normativas tributarias vigentes, la Administración Tributaria concluye que, la base imponible sobre la cual se aplicará las tasas del IRACIS dispuestas en el Art. 20 de la Ley N° 125/91 (texto modificado) se determina de la siguiente manera:

- a. Para la tasa adicional del 5% establecida en el num. 2, la base imponible constituye los importes netos acreditados o pagados a los dueños, socios o accionistas que resulta de excluir de la utilidad del ejercicio, la tasa general del impuesto y las utilidades destinadas a las cuentas de reserva legal, reservas facultativas y a capitalización. El importe así determinado correrá por cuenta de la empresa pagadora o acreditadora de las utilidades, la que deberá liquidarlo mediante el Formulario N° 90 “*Declaración Jurada de Pago de Impuesto para liquidación ocasional*”.
- b. La tasa adicional del 15% establecida en el num. 3, se aplica sobre los importes netos acreditados, pagados o remesados por la firma, a la casa matriz, sus socios o accionistas domiciliados en el exterior. A diferencia del numeral 2) esta tasa corre por cuenta del accionista extranjero, por lo que la empresa acreditadora deberá actuar como agente de retención del impuesto sobre las utilidades remesadas al accionista del extranjero, quien en definitiva será el responsable de la carga tributaria, y para tal efecto deberá utilizar el Formulario N° 109 “*Declaración Jurada de las Retenciones del Impuesto a la Renta*”.

Lo expuesto resulta del siguiente análisis:

Con respecto a la cuestión planteada por la recurrente, la Ley N° 125/91 modificada por la Ley N° 2421/04 en el Artículo 20, establece: “*Tasas. ...2) Cuando las utilidades fueren distribuidas, se aplicará **adicionalmente** la tasa del 5% (cinco por ciento) ..., **sobre los importes netos acreditados o pagados**, el que fuere anterior, a los dueños, socios o accionistas...*”. En este punto señalamos primeramente que el sujeto de derecho es la entidad pagadora o acreditadora de las utilidades o dividendos.

Ahora bien, en cuanto a su aplicación, el Art. 1 del Decreto N° 76/2013, que modifica el Art. 88 del Anexo del Decreto N° 6359/05 establece que: “*La tasa adicional prevista en el numeral 2) del artículo 20 de la Ley, **se aplicará sobre los importes netos de utilidades o dividendos acreditados o pagados**... Y además dispone que, **el importe neto a la utilidad del ejercicio**, resulta de excluir del mismo la tasa general del impuesto (Art. 20 numeral 1 de la Ley N° 125/91) y las utilidades destinadas a las cuentas de reserva legal, reservas facultativas y a capitalización.*

Por lo que la base imponible sobre la cual se aplicará la tasa adicional del 5% (cinco por ciento) supra citada, constituirá el importe neto que efectivamente es puesto a disposición del dueño, socios o accionistas; y para su liquidación deberá utilizar el Formulario N° 90 “*Declaración Jurada de Pago de Impuesto para liquidación ocasional*”.

Respecto a **la tasa del 15% aplicable a la remesa de los dividendos o de las utilidades a personas domiciliadas en extranjero** establecida en el num. 3) del Art. 20 de la Ley N° 125/91, si bien



EXPEDIENTE
RECURRENTE
RUC

Consulta Vinculante N° _____

el pago del impuesto está a cargo de la casa matriz, accionista o socio del exterior, el ingreso del mismo a las arcas fiscales, se realiza mediante el mecanismo de la retención a cargo de la sucursal radicada en el país, quien actúa como agente retentor, y para tal efecto debe utilizar el Formulario N° 109 "Declaración Jurada de las Retenciones del Impuesto a la Renta".

Para aplicar la referida tasa del 15% se procede de igual forma que cuando se calcula la tasa del 5%, es decir, el impuesto a pagar por la remesa de utilidades al exterior es el monto resultante de aplicar la tasa del 15% (quince por ciento) sobre los importes netos, el cual en este caso sería el monto que resulta luego de aplicar la tasa del 5% (cinco por ciento); el mismo cálculo es aplicable en el caso de que la sociedad asuma pagar la referida tasa del 15%, de conformidad al siguiente ejemplo:

UTILIDAD (FISCAL) DEL EJERCICIO	100.000.000
IRACIS Tasa General 10% (num. 1 art. 20 Ley N° 125/91)	-10.000.000
UTILIDAD EFECTIVA O LIQUIDA (Después del impuesto según el Art. 88 del Dto. N° 6.359/05)	90.000.000
RESERVA LEGAL (Art. 87 Dto. N° 6.359/05)	-4.500.000
UTILIDAD A DISTRIBUIR (utilidad líquida menos reserva)	85.500.000
TASA ADICIONAL IRACIS 5% (num. 2 art. 20 Ley N° 125/91)	-4.275.000
UTILIDAD DISPONIBLE PARA REMESAR	81.225.000
20% UTILIDAD A SER REMESADA	16.245.000
TASA 15% NUM. 3) (Que debe ser retenida por la empresa acreditadora)	-2.436.750
MONTO REMESADO	13.808.250

Corresponde remitir los autos al Departamento de Gestión Documental a fin de notificar el contenido del presente dictamen a la recurrente.

DAISY GAVILÁN SILVA, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LIZ DEL PADRE, *Directora*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*
Subsecretaría de Estado de Tributación